

Apreciados socios,

Como seguramente sabréis la Ley de la Generalitat 3/2008, de 23 de abril, sobre el ejercicio de las profesiones del deporte afecta directamente a todos los profesores de yoga de Cataluña.

Todos nosotros sabemos que el yoga no es un deporte, pero cada vez es más frecuente que esta disciplina se enseñe en gimnasios y/o centros deportivos. En los estudios regulados por la administración estamos incluidos en la Familia Profesional de Actividades Fisicodeportivas y más en concreto en el apartado de Prevención y Recuperación.

Somos conscientes que muchos de vosotros estáis preocupados por esta situación por eso os hacemos llegar toda la información actualizada fruto de la reunión que mantuvimos el pasado día 16 de julio con el Consell Català de l'Esport, representantes de las tres asociaciones IYTA, SADHANA, AEPY y que hemos vuelto a confirmar este mes de octubre.

Mientras no se apruebe desde el Instituto Nacional de Cualificaciones de Madrid, el documento de cualificación de la profesión de instructor de yoga, que esta ya muy avanzado, no podremos seguir el trámite de acreditación. Los profesores de yoga que para ejercer su trabajo se les pida una habilitación podrán seguir los pasos que os indicamos en el apartado HABILITACIONES.

1. HABILITACIONES

Las personas que no disponen de las titulaciones oficiales exigidas por la Ley 3/2008, de 23 de abril, y que están capacitadas y disponen de experiencia suficiente y probada pueden continuar practicando las tareas profesionales que ya ejercen, podrán pedir conforme dispone el Decreto 107/2009, de 14 de julio, una solicitud para obtener una habilitación, esto se puede ver en el artículo 3 del decreto.

No obstante la convocatoria correspondiente aún no está publicada y, probablemente, tardará unos dos meses. Por tanto, y según nos han aconsejado, sería bueno empezar a preparar toda la documentación que se explica en el anexo del decreto. Así para cuando salga la convocatoria ya tendréis el trabajo hecho.

2. VALIDACIONES

Procedimiento por el cual se otorga un reconocimiento de competencias de los aprendizajes adquiridos y su conexión con el Nivel I de técnicos del deporte. Este tipo de reconocimiento no es aplicable a los profesores de yoga, ya que el nivel de nuestra cualificación es superior (Nivel III).

3. ACREDITACIONES

Proceso por el cual se otorgará un reconocimiento de competencias a través de las instituciones facultadas como son Institut Català de Qualificacions en Catalunya o Instituto Nacional de Cualificaciones, órgano dependiente del Ministerio de Educación en Madrid. En este caso hay que esperar que se apruebe definitivamente la cualificación de instructor de yoga que se ha elaborado durante el curso 2008-09 en Madrid y que anteriormente había estado aprobada por la Generalitat de Catalunya. Como sabéis IYTA ha estado representada de forma activa en la mesa de expertos que ha elaborado el documento tanto en Barcelona como en Madrid. Como también AEPY y SADHANA.

Os adjuntamos las web donde podéis consultar la Ley de 23/04/2009 y el Decreto de 16/07/09 de la Generalitat de Catalunya:

www.gencat.cat/diari/5123/08113101.htm

www.gencat.cat/diari/5422/09789030.htm

Para cualquier aclaración podéis contactar con la secretaría de la IYTA, AEPY o SADHANA.